



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 177

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a establecer la viabilidad de otorgar traspaso de concesión y aumento de caudal sobre la corriente denominada Río Casacará en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría " ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5".

Valledupar, 29 de octubre de 2013

El señor WILMER JAVIER MOLINA BAUTISTA identificado con la C.C.No 18.939.598, obrando en calidad de Presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría " ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5, solicitó a Corpocesar " ampliación de la concesión de aguas sobre el Río Casacará", otorgada mediante Resolución No 152 de 1975 a nombre del Vicariato Apostólico . El proyecto será financiado (entre otros) por la Gobernación del Cesar.

La Dirección General de Corpocesar y la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental han considerado pertinente se adelante el presente trámite, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto asociativo y de beneficio para pequeños productores.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Líder Oficina de Presupuesto del Departamento.
3. Notificación RESULTADOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA-IEPAT- PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO PARA PROYECTOS ASOCIATIVOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – AÑO 2013, expedido por el Subgerente de Adecuación de Tierras de INCODER.
4. Resolución No 00113 del 27 de marzo de 2000, por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría " ASOAVEMARIA"
5. Certificación de Dignatarios expedida por el Subgerente de Adecuación de Tierras (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder
6. Relación de usuarios
7. Copia Formulario de Registro Unico Tributario
8. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por el Contralor Delegado para investigaciones , Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, señalando que el número de identificación 9006276805, no se encuentra relacionado como responsable fiscal.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1924 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Valledupar. Predio Ave María Sector I.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-9809 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Valledupar. Predio La India.
11. Contrato de cesión suscrito por Astrith Tomasa Oñate García con C.C.No 26.870.273 propietaria del predio La india y el Representante Legal de ASOAVEMARIA. Reza el contrato, que Astrith Tomasa Oñate García " se compromete con la Asociación de Usuarios del Distrito de Pequeña irrigación Ave María (Asoavemaría) a cederle una extensión de tierra como servidumbre comprendida en una longitud de 2300 mts lineales comprendidos en un punto de la misma finca llamado pozo el Indio hasta el predio El Bolembó, de propiedad del señor Eliecer Carrillo colindante por la parte oeste de este predio, en el cual se



Continuación Auto No 177 del 29 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a establecer la viabilidad de otorgar traspaso de concesión y aumento de caudal sobre la corriente denominada Río Casacará en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5.

-----2

desarrollará una captación o bocatoma, la conducción de redes en tubería de PVC, a la margen derecha del Río Casacará, para un distrito e riego, en el predio en mención se desarrollarán trabajos de excavación manual y con máquinas, cuyas tuberías serán de forma subterránea".

12. Comunicación dirigida a la Gerente General del Incoder suscrita por el señor Gobernador del Cesar Luis Alberto Monsalvo Gneco en el que "manifiesta su irrestricta voluntad de apoyar la financiación del proyecto presentado por la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría (sic)...".

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.
3. En los archivos de la entidad figura la Resolución No 152 de 1975 por medio de la cual se otorgó concesión sobre el Río Casacará en beneficio del Vicariato Apostólico en cantidad de 15 lts/seg por la margen derecha. En el certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1924 "Avemaría Sector 1" el Vicariato Apóstol de La Guajira representado por el señor Obispo Fray Vicente Roig y Villalba, se referencia o reseña en la cadena traslativa de dominio, señalando que adquirió por Sentencia de prescripción extraordinaria; que posteriormente se vendió el inmueble, el cual según anotación No 18 del 16/11/1990 fue adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" quien finalmente efectuó diversas adjudicaciones. Con base en la matrícula 190-1924 se abrieron las matrículas para varias parcelas.
4. Como la concesión aún figura a nombre del Vicariato Apostólico se procederá a adelantar conjuntamente el traspaso de concesión y aumento de caudal.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación **Auto No 177 del 29 de octubre de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a establecer la viabilidad de otorgar traspaso de concesión y aumento de caudal sobre la corriente denominada Río Casacará en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5.

-----3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental tendiente a establecer la viabilidad de otorgar traspaso de concesión y aumento de caudal sobre la corriente denominada Río Casacará en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA", ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- f) Coordenadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA", debe cumplir lo siguiente:

- 1- Aportar certificado de tradición y libertad de cada uno de los predios del Distrito que se beneficiarán con la concesión.
- 2- Cancelar las tasas por uso de agua (TUA) y aportar copia del recibo de pago.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera SVETLANA FUENTES y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO . Fijase como fecha de diligencia **el día 18 de noviembre de 2013.**



Continuación Auto No 177 del 29 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a establecer la viabilidad de otorgar traspaso de concesión y aumento de caudal sobre la corriente denominada Río Casacará en beneficio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5.

-----4

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación Avemaría "ASOAVEMARIA" con identificación tributaria No 900627680-5 o a su apoderado legalmente constituido..

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 147-013